



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 295-2022-MDI/GM

Independencia, 02 de diciembre del 2022



CODIGO TRAMITE

124109-1

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=283578&p=83697>

VISTO:

El INFORME N° 116-2022-MDI/GAYF/SGRH/STPAD, de fecha 25 de octubre 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), sobre la presunta responsabilidad contra los servidores LQRR, por la falta de carácter disciplinario previsto en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "La negligencia en el desempeño de las funciones".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 177-2017-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 14 de febrero del 2017, la Sub Gerencia de Obras Publicas de la MDI, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDI, información sobre el estado situacional de la actividad: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash", con Resolución Gerencial N° 208-2016-MDI/GM por el costo de 33,366.16 soles.

Mediante Informe N°22-2017-MDI/GDUyR/G, de fecha 17 de febrero del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia Municipal de la MDI, referente al Informe N° 177-2017-MDI/GDUyR/SGOP/SG , sobre el estado situacional de la actividad: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash", además de informar que habiéndose encontrado irregularidades durante la ejecución de la obra , solicitando que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su opinión legal.

Mediante Informe Legal N° 093-2017-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 02 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI, remite a la Gerencia Municipal de la MDI, Informe de Estado situacional de la obra por administración directa : "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash" recomendando que la Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural , en lo referente a la falta de trabajos faltantes en el mantenimiento , realice a contratación física e inventario en el lugar de la obra , elaborando un expediente del saldo de obra que debe incluir todos los trabajos pendiente para su correcta ejecución, es decir de partidas no ejecutadas como aquellos necesarios para subsanar las partidas ejecutadas erróneamente siendo

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814





competencia de adoptar medidas a fin de culminar el saldo de la obra, así mismo se derive copias de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD de la entidad edil a fin de determinar e iniciar investigación sobre el caso y aperturar proceso disciplinario a los que resulten responsables referente a la negligencia en el incumplimiento de funciones.

Que, Mediante memorándum N° 113-2017-MDI/GM, de fecha 07 de marzo del 2017, la Gerencia Municipal de la MDI, remite a la Secretaria Técnica del PAD, referente al Informe Legal N° 093-2017-MDI/GAJ/KMMM, y en atención al punto 4.2 de la Opinión Legal del documento de la referencia, a fin de determinar e iniciar la investigación sobre el caso y aperturar proceso disciplinario a los que resulten responsables, referente a la negligencia por incumplimiento de funciones.



Que, Mediante Oficio N° 047-2017-MDI/STPAD/YMGP, de fecha 29 de marzo del 2017, la Secretaria Técnica del PAD, solicita a la Gerencia Municipal de la MDI, remita información sobre el Exp. 08-2017 para fines de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los funcionarios y servidores señalados en el informe legal en mención e indicar que el caso se encuentra en investigación a cargo de la Secretaria Técnica de PAD, y con motivo de continuar con la respectiva investigación es necesario contar con los antecedentes que originaron la revisión del informe legal sustentado en la referencia por esta Secretaria Técnica del PAD.



Que, Mediante Oficio N° 048-2017-MDI/STPAD/YMGP, de fecha 29 de marzo del 2017, la Secretaria Técnica del PAD, solicita a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial de la MDI, se remita información sobre el personal que laboro en la ejecución del "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash", en el ejercicio fiscal dela año 2016 y del mes de enero del 2017 así como los que se desempeñaron en los cargos de, Residente de Obra, Supervisor de Obra, Inspector de Obra, Maestro de Obra, Técnico Administrativo de Obra, Almacenero de Obra, Vigilante de Obra, esto en mérito del Informe Legal N° 093-2017-MDI/GAJ/KMMM, por presunta falta administrativa en la ejecución de Mantenimiento antes señalado, cabe precisar se deberá remitir a la Secretaria Técnica del PAD en copias fedateadas dentro de los 2 días hábiles, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Que, Mediante Oficio N° 049-2017-MDI/STPAD/YMGP, de fecha 29 de marzo del 2017, la Secretaria Técnica del PAD, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MDI, remita información sobre el personal que laboro en el ejercicio fiscal dl año 2016, los que desempeñaron el cargo de : Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerente de Obras Públicas, indicando que lo solicitado se deberá remitir dentro de los 2 días hábiles de haber recepcionado



el documento , bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Mediante Informe N° 169-2017-MDI/GAyF/SGLyGP/LELR, de fecha 10 de abril del 2017, la Sub Gerencia de logística y Gestión Patrimonial de la MDI, remite a la Secretaria Técnica del PAD, sobre el personal que laboro en la ejecución de la obra: “Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash” en el ejercicio fiscal del año 2016 y del mes de enero del 2017 y haciendo la búsqueda en esta Sub Gerencia se encontró solamente el contrato de locación de servicios N° 1933-2017-MDI/A/GM, que corresponde al Asistente Técnico con los siguientes datos: Julca Morales Pedro Eusebio, cargo de asistente Técnico; duración de contrato del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2016 por el importe de 1500 soles.



Mediante Informe N° 387-2017-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 15 de mayo del 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Secretaria Técnica del PAD, referente al Oficio N° 049-2017-MDI/STPAD/YMGP, sobre el personal que laboro en el ejercicio fiscal del año 2016 con respecto al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se adjunta Resolución de Alcaldía N° 106-2016-MDI, de fecha 05 de febrero del 2016, designando al Sr. Manuel Graciani Salazar Pineda y la Resolución de Alcaldía N° 015-2017-MDI, de fecha 09 de enero del 2017 designando al Sr. Dante Dolores Anaya, respecto a la Sub Gerencia de Obras Públicas, se adjunta contrato administrativo de servicios N° 045-2016-MDI con Resolución de Alcaldía N° 533-2016-MDI, de fecha 20 de setiembre del 2016 donde se designa al Sr. Eduardo Valdez Ybarra.



Mediante, Memorándum N° 306-2017-MDI/GM, de fecha 29 de mayo del 2017, la Gerencia Municipal de la MDI, remite a la Secretaria Técnica del PAD, referente al Oficio N° 047-2017-MDI/STPAD/YMGP, donde se consignó copias fedateadas de todos los actuados con la finalidad de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario respecto a los funcionarios y servidores señalados en el Informe Legal N° 093-2017-MDI/GAJ/KMMM.

Que, Mediante Oficio N° 221-2018-MDI/STPAD-2017-08, de fecha 22 de octubre del 2018, la Secretaria Técnica del PAD, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, remita en copia fedateada la planilla de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2016 de la actividad denominada “Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash” los cuales se requieren para precalificar los hechos comunicados.

Que, Mediante Oficio N° 222-2018-MDI/STPAD-2017-08, de fecha 22 de octubre del 2018, la Secretaria Técnica del PAD, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. referente al Memorándum N° 306-2017-MDI/GM, se remita los actuados del Informe N° 177-2017-MDI/GDUyR/SGOP/SG, el



cual fue remitido a la Sub Gerencia de Obras Publicas de fecha 14 de febrero de 2017 con un total de 43 folios a fin de precalificar los hechos comunicados.

Que, Mediante Oficio N° 223-2018-MDI/STPAD-2017-08, de fecha 22 de octubre del 2018, la Secretaria Técnica del PAD, solicita a la Gerencia Municipal de la MDI, referente al Memorándum N° 306-2017-MDI/GM, se remita en copias fedateadas la Resolución Gerencial N° 208-2016-MD/GM, así como el expediente de la actividad denominada "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash".

Mediante Informe N° 159-2018-MDI/GDURy/G, de fecha 24 de octubre del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, remite a la Secretaria Técnica del PAD, referente al Oficio N° 222-2018-MDI/STPAD-2017-08, en copias fedateadas del Informe N° 177-2017-MDI/GDUyR/SGOP/SG y sus respectivos antecedentes.

Mediante memorándum N° 894-2018-MDI/GM, de fecha 29 de octubre del 2018, la Gerencia Municipal de la MDI, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDI, referente al Oficio N° 223-2018-MDI/STPAD-2017-08, remita en copia fedateadas a la Secretaria Técnica del PAD la Resolución Gerencial N° 208-2016-MDI/GM, así como el expediente de la actividad "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio de San Martin-Huacrajirca, Distrito De Independencia-Huaraz-Ancash", en un plazo de 24 horas bajo responsabilidad funcional.

Finalmente, mediante Informe N° 084-2018-MDI/GAYF/TE/CLH/E, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Encargado de Archivo, remite a la Sub Gerencia de Tesorería referente al Oficio N° 221-2018-MDI/STPAD-2017-08, comprobantes de pago solicitado del año 2016.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD



N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de **Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC** del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

*"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y **otro de un (1) año**. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y **el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces**".*



Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.*



Del Deslinde de responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 *El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.*

3.2 *De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la***

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)*



potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: “En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG”.

Que, debemos considerar que el último párrafo del numeral 3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **el día 07 de marzo de 2017** conforme al sello de recepción que obra en el memorándum N° 113-2017-MDI/GM, de fecha 07 de marzo de 2017, siendo así, la Entidad tuvo oportunidad para efectuar el deslinde de responsabilidades **hasta el 07 de marzo de 2018**, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del





Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

<u>07/03/2017</u> Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción).	<u>07/03/2018</u> Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción.
--	--

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas, y con las visas de Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa contra los servidores LQRR, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario previsto en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "La negligencia en el desempeño de las funciones".



ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Independencia; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la figura de la prescripción.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento general.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

Econ. Julio Cesar Vereau Mesta
GERENTE MUNICIPAL